





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A HOY BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIA MECANICA CENTRO DE CONTROL NUMÉRICO COMPUTARIZADO

Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2010-00624-00

AUTO No. 5247

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto al aquí demandado Jesus Anibal Restrepo Valencia, la cual señala:

DATOS DE EMPL	EADOR			
Identificación		Empleador	Correo Electrónico	
Direction		Teléfono	Mun Depto	
NT 900379921 FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIO gerrio@proteccion.com.co				
CLL 49 63 100		2307500	MEDELLIN - ANTIOQUIA	

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto al aquí demandado Mercedes del Carmen Amell Lozano, la cual señala:

DATOS DE EMPLEADOR			
Identificación	Empleador	Correo Electrónico	
Direccion	Teléfono	Mun Depto	
NT 860503617 SEGUROS DE V	IDA ALFA	eps@segurosalfa.com.co	
AV CALLE 24 A 59 42 TORRE 4 PISO	7435333 7435633 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. DEMANDADO: HERNÁN OSORIO OSORIO RADICACIÓN No. 002-2016-00552-00 AUTO No. 5232

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ WILLER LÓPEZ MONTOYA**, como apoderado judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO PERAFAN ALZATE
RADICACIÓN No. 002-2020-00427-00
AUTO No. 5233

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de BANCO FALABELLA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FERVICOOP DEMANDADO: LUZ STELLA MOLINA GIL RADICACIÓN No. 002-2021-00205-00 AUTO No. 5252

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO el oficio remitido por el pagador de Colpensiones, para tales efectos, se cita a continuación lo manifestado.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 30 de junio de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en octubre 3 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 5 de octubre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **octubre** de **2022** se actualiza el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional de la señora **MOLINA GIL LUZ STELLA** por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, desde ese período los valores correspondientes se dejan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: I II IANA PATRICIA CASAÑA

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA

RADICACIÓN No. 005-2021-00287-00

AUTO No. 5238

El apoderado ejecutante ha solicitado pago de depósitos judiciales y como quiera que ello procede, al tenor de lo establecido en el artículo 447 del C.G.P, se dispondrá en tal sentido. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 440.132 a favor de la HELMER CARDOZO CARDOZO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.607.922 en su calidad de endosatario en procuración, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, elabórese la orden de pago respectiva teniendo en cuenta la siguiente información;

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002830581	04/10/2022	\$ 440.132,00

Cumplido lo anterior, comuníquese oportunamente al interesado a través del correo electrónico suministrado, así: <u>elmer.cardozo@hotmail.com</u>

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, así:

Dando respuesta al oficio de la referencia, le informo que el embargo de la señora Liliana Patricia Casañas Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 66.844.773, fue aplicado correctamente en el sistema SARA a partir de la fecha 15 de septiembre del 2022.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR DEMANDANTE: LUIS HERNÁ

DEMANDANTE: LUIS HERNÁN SARRIA TORRES DEMANDADO: ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO

RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00

AUTO No. 5255

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días al demandado, del avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. 370-150755, del cual es propietario, lo cual equivale a la suma de **\$70.837.500.oo**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de remate.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA PH
DEMANDADO: EDUARDO SALAZAR PERDIGÓN
RADICACIÓN No. 008-2020-00399-00
AUTO No. 5077

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; no obstante, se citaron valores no ordenados en el mandamiento de pago, correspondientes a "Honorarios" por la suma de \$21.785.948 a los cuales serán excluidos, junto con el rubro citado por concepto de gastos del proceso, pues aquel corresponde a las costas judiciales y no a la liquidación de crédito. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$108.104.420 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO DEMANDADO: ANYI LORENA VILLALBA RADICACIÓN No. 009-2017-00924-00 AUTO No. 5221

En atención al escrito que antecede allegado por la demandante y como quiera que concurren los presupuestos de ley, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas IVL 417, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX, color BLANCO, modelo 2016, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ANYI LORENA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No.38.640.372

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas IVL 417 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase a las entidades competente, con copia parte actora al correo electrónico <u>betsy1807@hotmail.com</u>

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUCIA CHICAIZA VIVEROS
RADICACIÓN No. 010-2021-00357-00
AUTO No. 5250

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Comfenalco, respecto a la demandada Lucia Chicaiza Viveros, la cual señala:

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) LUCIA CHICAIZA VIVEROS identificado(a) con Cedula Ciudadania 25591997, se encuentra. Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Affiliación	Fecha Retiro		
20220128	No Registrada		

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIANO SALCEDO

RADICACIÓN No. 013-2014-00535-00

AUTO No. 5243

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el pagador de Tecnoquímicas S.A, que en su contenido plasma:

Atendiendo su solicitud allegada bajo radicado No. 2022_14056774 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que para la nómina de Noviembre de 2022, se aplicó nuevamente la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor MARIANO SALCEDO BURBANO con C.C. 14947661 limitando la medida a la suma de \$7.230.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. CYN/005/1849/2022 de fecha 06 de Septiembre de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 7600140-03013201400535-00 a favor de la COOPERATIVA COOPASOCC con Nit 900223556-5, valores que serán girados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: YOVANIS ENRIQUE SUAREZ ORTEGA

RADICACIÓN No. 013-2019-00357-00

AUTO No. 5254

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito; se revisó, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de la cuota de junio de 2019 y los intereses de mora y corrientes, por cuanto dichos rubros no fueron reconocidos en el auto de apremio, ni en la orden de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$125.037.231.22** como valor total de la obligación aquí ejecutada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA DEMANDADO: JOHN FREDDY FIGUEROA RADICACIÓN No. 014-2019-00937-00 AUTO No. 5253

Verificado el contenido del escrito allegado por el abogado Santiago Buitrago Grisales, quien aporta poder conferido a su favor por parte del señor WILLIAM JIMENEZ GIL quien manifiesta actuar en calidad de representante legal del Banco DAVIVIENDA S.A., corresponde manifestar que, en virtud a que no se allegó documento idóneo que acredite acreditar la calidad en que actúa el mandante, no se accederá a lo solicitado. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia, por el motivo señalado en la precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SI S.A DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990 -00

AUTO No. 5225

El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual autoriza a Nathalia López Díaz, en calidad de dependiente judicial, acreditando los requisitos establecidos en el art. 27del Decreto 196 de 1971, al respecto, se,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA téngase en cuenta lo normado en el artículo 123 del C.G.P.¹, a fin de que en lo sucesivo, de encontrarse acreditados los requisitos de ley, realice el tramite respectivos, sin ingresar el expediente al Despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del apoderado de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. En caso de que el peticionaria requiera solicitar cita para la revisión del expediente físico o el envió del enlace para la revisión, deberá elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

¹ "Artículo 123. Examen de los expedientes. Los expedientes sólo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que aquéllos intervengan."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA DEMANDADO: ODERMAN GARCIA AGUIRRE RADICACIÓN No. 018-2018-00852-00 AUTO No. 5229

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual presenta renuncia al poder conferido, se dará tramite al acreditar los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., Sin embargo, frente a la cesión de derechos de crédito suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de QNT S.A.S., corresponde manifestar que no se encuentra acreditada la calidad de representantes legales referidas en el certificado de existencia y representación correspondiente. Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el trámite de cesión de crédito, por el motivo señalado en la precedencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: FRANCIA RUTH CAMPO y TRANSITO CUENCA DE CAMPO

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 5088

En atención a la comunicación que antecede, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandadoTRANSITO CUENCA DE CAMPO identificadaocon C.C. 3.122.274 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 029-2019-00612-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PANTOJA GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO No. 5219

Concurre al proceso quien fungió como secuestre del inmueble subastado, para solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar, indicando que el proceso se encuentra terminado. Al respecto corresponde señalar que lo solicitado resulta procedente, al tenor de lo establecido en el artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la reproducción y actualización de los oficios de desembargo elaborados en cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 5229 del 1 de diciembre de 2021 (CYN/005/2528/2021 y CYN/005/2527/2021) Por secretaría, remítase a los destinatarios, con copia a los peticionarios rodrigosanchez0310@gmail.com y auxjuridico@herreraasociados.co.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el acta de adjudicación y el auto que aprobó la diligencia de remate No. 5229 del 1 de diciembre de 2021, al correo electrónico del demandante auxjuridico@herreraasociados.co.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

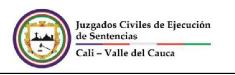
1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ DEMANDADO: OMAR FERNÁNDEZ REYES RADICACIÓN No. 025-2018-00904-00 AUTO No. 5230

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual presenta renuncia al poder conferido, se dará tramite al acreditar los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., Sin embargo, frente a la cesión de derechos de crédito suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de QNT S.A.S., corresponde manifestar que no se encuentra acreditada la calidad de representantes legales referidas en el certificado de existencia y representación correspondiente. Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el trámite de cesión de crédito, por el motivo señalado en la precedencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00
AUTO No. 5241

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, así:

En respuesta al oficio de la referencia, le informo que se realizó la actualización de la cuenta del despacho judicial a efecto de que se continúen realizando la dispersión de los recursos provenientes de la medida cautelar decretada para la presente acción ejecutiva.

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA ESPADA BETANCOURT

RADICACIÓN No. 025-2022-00096-00

AUTO No. 5076

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$70.698.905,66**, hasta el 8 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

 \wedge

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 **DE NOVIEMBRE DE 2022**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WADIT ALBERTO NADER ESCRUCERIA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA AGUDELO Y OTRO
RADICACIÓN No. 026-2016-00079-00
AUTO No. 5234

Solicita el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, que se ordene a quien corresponda el pago por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo de placas DEO244 objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, lo cual afirma, asciende a la suma de \$27.935.534,46 por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2016 y el 30 de septiembre de 2022.

Afirma que lo pretendido resulta viable para este momento procesal conforme a los múltiples fallos donde se determina que es el Juez el responsable de establecer a quien le corresponde el pago del servicio de aparcamiento y más aún del precedente jurisprudencial creado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en la sentencia STC3321-2018¹ y que al tenor reza: "no puede enrostrársele a la aquí accionante la DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó"; no obstante, lo manifestado carece de fundamento legal, si en cuenta se tiene que los alcances de la decisión en la acción de tutela produce efectos inter partes y no erga omnes, como se pretende; en tal virtud, la petición del solicitante tendente a que se tenga en cuenta el aparte de la sentencia por el citada, no tiene la virtualidad para que sus efectos se hagan extensivos a la situación aquí planteada, pues a riesgo de fatigar, la providencia emitida no tiene un alcance general, impersonal y abstracto, sino particular y concreto.

En consonancia, debe tenerse en cuenta que el carácter vinculante de la *ratio decidendi* de tal decisión, aplica respecto de supuestos facticos idénticos que pudieran presentarse en actuaciones posteriores, lo cual dista totalmente de los que se presentan dentro de la ejecución forzosa que aquí se adelanta y por lo que no es aplicable al caso en ciernes, puesto que el Acuerdo No. 2586 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, disponiendo en el artículo 4° que: *«El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.»*

De contera que, en el precepto antedicho se instauró en efecto, que la autoridad jurisdiccional que ordenó la inmovilización del vehículo es la única que podrá nuevamente autorizar su movilización, entiéndase, la entrega del bien mueble, puesto que hasta el momento en el cual se levante la decisión que dio origen a su detención no existe una relación contractual que permita el cobro definitivo de las expensas de cuidado y vigilancia, resultando imperativo hacer referencia a que "el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie» (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177,

¹ M.P. Álvaro Fernando García Restrepo



ejusdem)"2.

Ahora bien, en aras de no menguar los derechos del aquí interesado por el servicio de parqueadero que ha prestado se dispondrá conforme a derecho, una vez se acrediten los presupuestos facticos señalados, determinando desde ya que los gastos ocasionados con la inmovilización del vehículo como consecuencia de la práctica de medidas cautelares hasta su levantamiento y entrega, tienen la categoría de necesarios y serán liquidados en oportunidad bajo los parámetros de ley. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, la preliquidación por concepto de parqueadero aportada con corte al 30 de septiembre de 2022, así:

			Preliquidación a:				30 de septiembre de 2022		
	A QUIEN CORRESPONDA NIT DEBE A CIJAD S.A.S NIT 830.068.000-4								
POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PARQUEADERO, CUSTODIA, BODEGAJE, ALMACENAJE O SERVICIO DE PATIO DEL RODANTE INGRESADO POR ORDEN JUDICIAL SEGUN PROCESO: NADER ESCRUCERRIA WADITH ALBERTO VS PINILLA TRIANA CLAUDIA PATRICIA									
102GADO 26 CIVIL MUNICIPAL CALI 76001400302620160007900									
MA LII	NEA CERATO HASTA: 30-sep		23-jun16 30-sep22						
MODELO 2012 COLOR GRIS CLASE AUTOMOVIL		OVIL	TOTAL DIAS: TOTAL MESES RANGO:	75.30 2					
AÑO	DESDE	HASTA	Meses	Valor Mes	SUBTOTAL	Ente regulador	Resolución	Intereses	
2022	I-ene22	30-sep22	9.0	355933,36	3203400,24	ALCALDIA	NO CONFORMACION	976300,75	
2021	1-ene21	31-dic21	12.0	332648	3991776	ALCALDIA	NO CONFORMACION	1086577,61	
2020	I-ene20	31-dic20	12.0	332648	3991776	ALCALDIA	NO CONFORMACION	847071,05	
2019	1-ene19	31-dic19 31-dic18	12.0 12.0	302407 285290	3628884 3423480	Alcaldia C.S.J	NO CONFORMACION	619358,48 408301.07	
2018	1-ene15	31-dic17	12.0	26529U 269W2	372 9704	CS.J.	RESOLUCION 125> 22-01-2018 RESOLUCION 8790> 23-12-2016	408301,07 209189 99	
2016	23-jun16	31-dic16	6.3	281496	2006218.8	C.S.J.	RESOLUCION 8916> 15-12-2015	29728.99	
	TOTAL CUSTODIA I.V.A. CUSTODIA e I.V.A. SERVICIO GRUA GRAN TOTAL		2	3475239,04 4460295,42 7935534,46 \$0.00	TOTAL INTERESES:	4176527,93			

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

² STC15348-2019 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO DEMANDADO: ORLANDO MOSQUERA Y OTRO RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00 AUTO No. 5240

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, así:

En atención a su solicitud radicada No.202241730101522302, relacionada con el motivo por el cual se dejó de dar cumplimiento a la medida de embargo en contra de José Fidel Bolaños Contreras identificado con cedula de ciudadanía No.16.682.734, proceso 76001400302720120067900. Me permito informarle que, el demandado no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde marzo 25 del año 2022, fecha de su retiro.

Por lo anterior, no es posible continuar con el descuento de embargo ya que el demandado no se encuentra vinculado a esta entidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARANZA MARÍA CHIE WONG cesionaria
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ HURTADO COPETE Y NUBIA EMPERATRIZ HURTADO M.
RADICACIÓN No. 027-2019-00736-00
AUTO No. 5228

En atención al escrito allegado por la parte actora, se

DISPONE:

POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del enlace para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A DEMANDADO: MARIA CLARA VALENCIA DAVILA RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00

AUTO No. 5223

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega escrito solicitando se nombre curador ad litem; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al escrito remitido por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, por el motivo expresado en precedencia

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN QUINTERO GARCIA
RADICACIÓN No. 028-2019-00246-00
AUTO No. 5063

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a lo dispuesto a través del auto 4098 del 7 de septiembre de 2022, mediante el cual resuelve no dar trámite a sus requerimientos y la CONMINA a abstenerse de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINAZAS

DEMANDADO: MARINO GOZANLEZ CRESPO

RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00

AUTO No. 5244

En atención a las comunicaciones que anteceden, se observa que, si bien Colpensiones informa que da respuesta mediante archivo adjunto, dicho archivo no reposa en el correo electrónico remitido, en consecuencia, se

DISPONE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento la orden judicial comunicada mediante oficio No. 2431 de 05 de septiembre de 2012, y el requerimiento realizado mediante oficio CYN/005/1630/2022, radicado el 19 de septiembre de 2022, como quiera que si bien la entidad remitió mensaje, no se emitió respuesta relativa a la orden judicial. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la entidad competente con copia al interesado al correo abogado01@manchester.com.co

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A DEMANDADO: ELMER MARIN ZEA RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00 AUTO No. 5245

En atención a las comunicaciones que anteceden, se observa que, si bien Colpensiones informa que da respuesta mediante archivo adjunto, dicho archivo no reposa en el correo electrónico remitido. En consecuencia, se

DISPONE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto 4276 del 15 de octubre de 2021 comunicado el 19 de septiembre de 2022, mediante oficio CYN/005/2076/2021, como quiera que si bien la entidad remitió mensaje, no se emitió respuesta relativa a la orden judicial. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la entidad competente con copia al interesado al correo info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

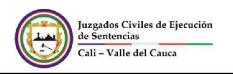
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COPROCENVA DEMANDADO: JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ RADICACIÓN No. 031-2014-00266-00 AUTO No. 5257

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el pagador de COLPENSIONES, que en su contenido plasma:

Dando respuesta a su oficio No. CYN/0051631/2022 de fecha 10 de Agosto de 2022 allegado bajo radicado No. 2022_13469731 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 760014003031-201400266-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que una vez revisada la Nómina de Pensionados de Colpensiones, el señor JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ ARANA con C.C 14233551, No figura en Calidad de Pensionado de esta entidad, por lo cual, No es posible aplicar la medida solicitada.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A DEMANDADO: HAROLD MARIN MOLINA RADICACIÓN No. 031-2018-00161 -00 AUTO No. 5079

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, a la abogada Diana Catalina Otero Guzman, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase el expediente a disposición de la apoderada ejecutante. En caso de que la peticionaria requiera solicitar cita para la revisión del expediente físico o él envió del enlace para la revisión, deberá elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

¹ Certificado de Vigencia No. 663639







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LUZ CARIME CIFUENTES ARIAS

RADICACIÓN No. 033-2020-00544-00

AUTO No. 5249

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada LUZ CARIME CIFUENTES ARIAS identificado con C.C. No. 1.130.631.384. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$31.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER DEMANDANTE: BERENICE JIMENEZ GALLEGO DEMANDADO: CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00 AUTO No. 5256

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. 01N-181746, lo cual equivale a la suma de **\$20.940.000.oo**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS